

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCALTICHE, JALISCO,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2021-2024.**

**Número de Sesión:** 61/2023.  
**Tipo de Sesión:** Ordinaria.

En la ciudad de Teocaltiche, Jalisco, siendo las 11 (once) horas, con 05 (cinco) minutos del día 29 del mes de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés), se reúnen en el Salón de Cabildo ubicado en la planta alta del Auditorio Municipal con domicilio en la calle Juárez número 2 (dos), esquina con Morelos, de la zona centro, los Funcionarios Públicos, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico, Regidoras y Regidores que conforman este Honorable Cuerpo Edilicio, todos previamente convocados con la finalidad de llevar a cabo la **SEXAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EN CALIDAD DE ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEOCALTICHE, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2021-2024**, para lo cual cedo el uso de la voz a la Secretaria General del H. Ayuntamiento, la Lic. Xochilt Aguilera Hernández, con el fin de que sea desahogada.

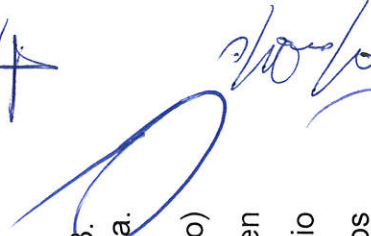

**ORDEN DEL DÍA.**

1. Lista de asistencia.
2. Verificación y Declaración de Quórum Legal.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Dispensa de la lectura y aprobación del acta anterior, siendo la número 59/2023 de Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de Julio del año 2023.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que pone a su consideración el Presidente Municipal, el C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, para la autorización del Proyecto de Tablas de Valores Catastrales para el Municipio, Ejercicio Fiscal 2024.
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta que pone a su consideración el Presidente Municipal el C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, para la autorización de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, Ejercicio Fiscal 2024.

Alondra



Jose de Jesus Herrera U



7. Asuntos varios.

8. Cierre.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN:

#### PUNTO NÚMERO UNO. -

Como punto número uno y dándole cumplimiento al Orden del día procedo al pase de lista:

CARGO	NOMBRE	ASISTENCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL	C. JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA	PRESENTE
SÍNDICO	C. RICARDO AGUILERA HERNANDEZ	PRESENTE
REGIDORA	LIC. NORMA MENDOZA VILLALOBOS	PRESENTE
REGIDOR	ING. CÉSAR OCIEL GARCÍA CARRILLO	PRESENTE
REGIDORA	C. ALONDRA GARCÍA RIVALCABA	PRESENTE
REGIDORA	MTRA. PATRICIA LORENA TEJEDA ALONSO	PRESENTE
REGIDOR	C. JOSÉ DE JESÚS MORENO VILLALOBOS	PRESENTE
REGIDORA	LIC. SILVIA MARGARITA VILLALOBOS DELGADO	PRESENTE
REGIDOR	C. VÍCTOR HUGO CRUZ RODRÍGUEZ	PRESENTE
REGIDOR	MTRO. ALDO ELISEO SÁNCHEZ PÉREZ	PRESENTE
REGIDORA	C. CELIA ÁLVAREZ DÍAZ	PRESENTE

#### PUNTO NÚMERO DOS. -

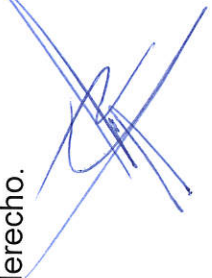
En virtud de contar con la presencia de 11 Regidores y de conformidad con el Artículo 98 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche y el art. 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco **CERTIFICO** que existe Quórum Legal. Por lo que solicito de la manera más atenta al Presidente Municipal realice la declaratoria oficial. En uso de la voz el Presidente Municipal C. Juan Manuel Vallejo Pedroza, manifiesta, siendo las 11 horas con 07 minutos de la fecha en que se actúa, se declara que existe Quórum Legal en la presente Sesión y señalo que todos los acuerdos que deriven de la misma, serán válidos de pleno derecho.

*Alondra*

*Vallejo 2022*

*Alondra*  
*Juan Manuel Vallejo Pedroza*  
*José de Jesús Moreno Villalobos*

*Alondra*



**PUNTO NÚMERO TRES. -**

Toda vez que fueron previamente notificados del orden del día conforme a los artículos 106 y 263, fracción VII, del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco; y ésta, ya es de su conocimiento, solicito en votación económica la dispensa de la lectura del orden del día.

Por lo que solicito de manera económica, me manifiesten el sentido de su voto levantando su mano derecha los que estén por la afirmativa.

Y en votación económica se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** la dispensa de la lectura del orden del día.

De igual forma someto a su consideración la aprobación del orden del día.

Siendo éste **APROBADO** por **UNANIMIDAD**. Por lo que se prosigue con el orden del día.

**PUNTO NÚMERO CUATRO. -**

En lo que respecta al cuarto punto del Orden del Día, y toda vez que el acta Quincuagésima Novena Sesión en calidad de Ordinaria celebrada el día 27 de julio del año 2023, fue enviada para su revisión, solicito a Ustedes la dispensa de lectura de la misma, así como también solicito se sirvan emitir su voto de forma económica en el sentido de que se apruebe y ratifique, tanto en lo general como en lo particular, su contenido.

Se **APRUEBA** por **UNANIMIDAD**, la dispensa de la lectura, así como la ratificación y aceptación del contenido, tanto en lo General como en lo Particular, del acta número Quincuagésima Novena Sesión, en calidad de Ordinaria de este H. Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco, Administración 2021-2024, toda vez que el acta referida no cuenta con observación alguna y de conformidad con el artículo 129 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, quedando firme para todo efecto legal a que haya lugar.

Así lo acuerda y firma el H. Ayuntamiento en pleno.

**PUNTO NÚMERO CINCO. -**

En uso de la voz la Secretaría General del H. Ayuntamiento, pide autorización de este pleno para que intervenga y haga uso de la voz el Director de Catastro el C. Sergio Luis Ascencio Prieto y así despeje las dudas existentes sobre el Proyecto De Tablas de Valores Catastrales, siendo aprobada dicha intervención.

Y en uso de la voz y sin tomar el acuerdo la Secretaría General del H. Ayuntamiento les informa que con anticipación se realizó dicho proyecto,

Ultaganda

Alondra

habiéndose aprobado por el Consejo Técnico de Catastro Municipal, bajo los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Que este Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Teocaltiche, Jal., es competente para conocer y aprobar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Teocaltiche, Jal., para el Ejercicio Fiscal 2024.

**SEGUNDO:** Se aprueba aplicar un aumento del **10%** para las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Teocaltiche, Jal.

**TERCERO:** Notifíquese a la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Siendo las 11:43 horas del día en que se actúa, se aprueba que se realice un receso.

Siendo las 12:18 horas del día en que se actúa, se reanuda la sesión.

Suficientemente analizado y discutido el Proyecto de Tablas de Valores Catastrales para el municipio, Ejercicio Fiscal 2024, el cual contempla los valores catastrales, tanto del terreno como de la construcción, en relación al sector rústico y urbano y su ubicación dentro de la población, se solicita en votación económica el sentido de su voto, levantando la mano derecha los que estén por la afirmativa de que se apruebe tanto en lo General como en lo Particular el Proyecto de Tablas de Valores Catastrales para el Municipio, Ejercicio Fiscal 2024.

Señor Presidente le informo que el punto que nos ocupa ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

Por lo tanto, este Honorable Cuerpo Edilicio toma el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO:** Este H. Ayuntamiento **APRUEBA** por **UNANIMIDAD** en lo General y en lo Particular las Tablas de Valores Catastrales para el Municipio de Teocaltiche, Jalisco, Ejercicio Fiscal 2024. Publíquese. -----

#### **PUNTO NÚMERO SEIS.** -

Secretaría General del H. Ayuntamiento: suficientemente analizado y discutido el presente punto del orden día, se solicita en votación económica el sentido de su voto, levantando la mano derecha los que estén por la afirmativa de que se apruebe tanto en lo General como en lo Particular, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio, Ejercicio Fiscal 2024.

*Alondra*  
*Jose de Jesus Alvarez*  
*Alondra*

*[Signature]*

*Jose de Jesus Alvarez*

*Alondra*  
*Alondra*

*Alondra*  
*Alondra*

*[Signature]*

*Alondra*

*[Signature]*

Secretaría General del H. Ayuntamiento: Señor Presidente, le informo que el punto que nos ocupa ha sido **APROBADO** por **UNANIMIDAD** de votos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el H. Ayuntamiento Constitucional de Teocaltiche, Jalisco, Administración 2021-2024, **APRUEBA** los siguientes:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO.** - Se **APRUEBA** tanto en lo General como en lo Particular la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, la cual se inserta en este punto de acuerdo, para todos los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** - Se **AUTORIZA** a los Ciudadanos Juan Manuel Vallejo Pedroza, Lic. Xochilt Aguilera Hernández y Lic. Wendy Elizabeth Pérez Serna, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Secretaria General del H. Ayuntamiento y Encargada de la Hacienda Pública Municipal; para que presenten la correspondiente Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco para su revisión, y en su caso, aprobación y publicación.

**TERCERO.** - Remítase la Iniciativa de la Ley de Ingresos y sus anexos al H. Congreso del Estado de Jalisco y al Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado de Jalisco para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**FUNDAMENTO LEGAL.-** Sirve de fundamento legal lo dispuesto por los artículos: 31 fracción IV y 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracción I, 41 fracción I, 75 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1 y 19 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, y 47 fracción IV del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, Jalisco.

Así lo acuerda y firma el H. Ayuntamiento en pleno.

Por lo tanto, dando cumplimiento al **ACUERDO PRIMERO**, a continuación, se inserta la Ley de Ingresos del Municipio de Teocaltiche, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

---

---

---

---

---

---

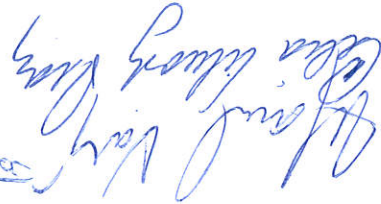
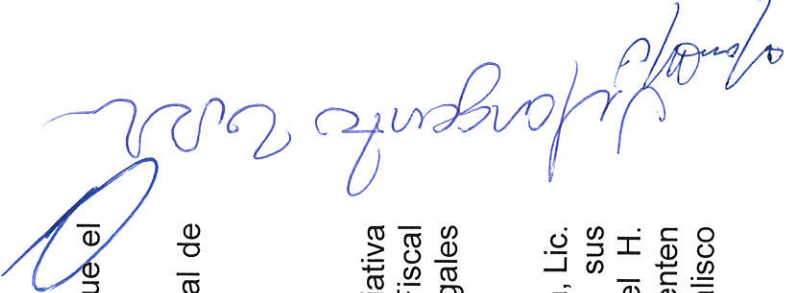
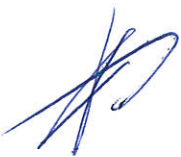
---

---

---

---

Alondra



**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE,  
JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fundamento en el artículo 39 de la **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO** se presenta ante esta Soberanía la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Teocaltiche, Jalisco para el ejercicio fiscal 2024.

El que suscribe **JUAN MANUEL VALLEJO PEDROZA**, Presidente Municipal de Teocaltiche Jalisco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 15 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco, artículos del 1° al 1° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1°, 2, 37 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 411, 412, del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche y demás disposiciones aplicables del Estado de Jalisco. Me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado, la presente Iniciativa de Decreto que expide la Ley de Ingresos del municipio de TEOCALTICHE, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, al tenor de la siguiente:

**CONSIDERANDO.**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 señala que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los Ayuntamientos. A su vez, la Carta Magna otorga de facultades a los

Alondra

Olivia Alvarez Rangel  
Vilmarie V. Allen

Alondra

José de Jesús Hernández  
Alondra

Ayuntamientos para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana.

La Hacienda Municipal, tiene a su cargo la atribución de efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos, formular en coordinación con las dependencias y entidades Municipales la presente Ley de Ingresos, por medio de la cual se consigna el gasto público de acuerdo con la naturaleza y cuantía, que debe realizar el Gobierno Municipal en el desempeño de sus funciones en cada ejercicio fiscal. La importancia de este permite controlar, ejercer, analizar y evaluar el ejercicio de los recursos públicos, a fin de rendir cuentas de los mismos a la ciudadanía y que cumplan los objetivos y las metas de la Administración Pública Municipal ya que la misma destina los recursos e infraestructura principalmente para impulsar el crecimiento y desarrollo social en los diferentes ámbitos, ello con fundamento en el numeral 264 del Reglamento General para el Gobierno de Teocaltiche Jalisco.

Como lo mandata el Artículo 411 del Reglamento General para el Gobierno del Municipio de Teocaltiche, de las propuestas de las diversas dependencias y Entidades del gobierno municipal.

Alondra

José de Jesús Moreno U.

Alondra  
Alondra

Alondra

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad a nuestro marco normativo, el cual nos es de gran responsabilidad para que el Municipio de Teocaltiche Jalisco, pueda contar con una Ley de Ingresos, eficaz, eficiente, sólida y actualizada, además de que cuente con los instrumentos adecuados y sus herramientas para que se pueda así desarrollar el correcto uso de estos para contribuir al crecimiento de necesidades de interés público, previstas en el corto y largo plazo, para que se impulsen y mantengan el desarrollo municipal, a través de una adecuada recaudación, siempre apegada a los ordenamientos estatales y federales vigentes que al efecto se requieran.

Por todo lo anteriormente expuesto, el objetivo del presente ordenamiento, contribuye a la obtención de objetivos prioritarios de la administración pública y con esto es poder contribuir al crecimiento de los habitantes, así como, la preservación del medio ambiente, además, controlar, ejercer, analizar y evaluar el ejercicio de los ingresos públicos, con una efectiva recaudación, siempre apegados, a la normatividad, programas, y procedimientos de recaudación establecidos en la presente, a fin de lograr una mayor transparencia en las acciones que éstas emprenden de acuerdo a sus atribuciones, que aseguran el manejo transparente de los recursos y la observancia de la normatividad aplicable a la Administración Pública Municipal de Teocaltiche Jalisco, porque no existe una visión donde se busque objetivo distinto que el crecimiento y cuidado de nuestro Municipio.

Jose de Jesus Moreno  
Eliana Alvarado  
Alondra Vazquez



## ENTORNO ECONÓMICO Y PROPUESTA DE INCREMENTO.

El panorama económico global presenta retos importantes para 2023 que posiblemente se extiendan hacia 2024. Entre los más destacados se encuentran el entorno inflacionario global, principalmente en los precios de alimentos y servicios, que aún no muestran un ritmo acelerado para regresar a los niveles anteriores a la pandemia. Adicionalmente, el conflicto geopolítico derivado de la guerra en Ucrania y las tensiones entre EE.UU. y China ha dado un impulso adicional a las presiones inflacionarias y llevado a una reconfiguración del comercio global.

Por ello, el Ayuntamiento de **TEOCALTICHE**, Jalisco, propone en la presente Iniciativa de Ley de Ingresos un incremento general del **5.86%**, congruente con la inflación nacional esperada, a las cuotas y tarifas de los rubros de derechos, productos, contribuciones especiales y aprovechamientos, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), previsto para el cierre del año por el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando que esto permitirá la actualización de las cuotas y tarifas, a fin de establecer un equilibrio entre los servicios que se otorgan y el costo que representa otorgarlos, sin que se vea afectada la capacidad adquisitiva del municipio para obtener los bienes y servicios que se requieren para solventar las crecientes necesidades de la población en cuanto a obras, servicios, infraestructura, programa sociales y de innovación de la administración pública municipal.

Con la presente Iniciativa de Ley de Ingresos, se busca llegar los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, siempre de la mano de los ejes rectores, para que juntos, pueblo y gobierno tengamos una visión de futuro para nuestro municipio, y de esta manera poder lograr el

Alondra

V. de C. de Jalisco

Carla Alvarado

Abel de Jesús Morales  
Alondra

mejor potencial de nuestro municipio y que este sea reconocido no solo regionalmente, sino nacionalmente como un municipio próspero y activo económicamente.

El presente ordenamiento marca una clara trayectoria, para que derivado de la adecuada recaudación, se elaboren proyectos para el buen uso de los recursos y se puedan canalizar para ampliar la cobertura de los servicios básicos, de primera necesidad, el cual cumplirá con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Dentro del eje Finanzas Transparentes, se llevan a cabo las acciones programadas para el logro de las metas y objetivos a través de una correcta distribución de los recursos, buscando siempre el bien común, bajo los principios de justicia, transparencia, honradez y legalidad, que le permita al Municipio de Teocaltiche evitar la corrupción del manejo, aplicación y ejecución de los recursos tanto del ámbito Federal, Estatal y Municipal, haciendo uso responsable de las facultades de recaudación y una correcta distribución de los recursos públicos de acuerdo a las necesidades que actualmente afectan a la población de Teocaltiche y sus comunidades.

### JUSTIFICACIÓN.

Asimismo, este Ayuntamiento ha decidido proponer de manera particular las siguientes modificaciones, justificando puntualmente cada una de ellas como se muestra a continuación:

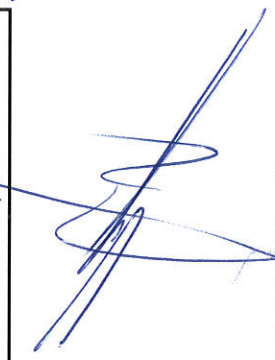
LEY DE INGRESOS 2023	LEY DE INGRESOS 2024	JUSTIFICACIÓN/ FUNDAMENTACIÓN
ARTÍCULO 92: Para romper pavimento, banquetas o	ARTÍCULO 92: Para romper pavimento,	Debido a la realización de presupuesto de material y mano de obra, se

Alicandra

Carla

Debra Alicia Vazquez  
Jose de Jesus Moreno  
F. Lopez

Alicandra Vazquez



<p>machuelos para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza:</p> <p>a) Empedrado o Terracería: \$37.35</p> <p>b) Asfalto: \$ 75.58</p> <p>c) Adoquín: \$177.30</p> <p>d) Concreto Hidráulico \$313.01</p>	<p>banquetas o machuelos para la instalación de tomas de agua, descargas o reparación de tuberías o servicios de cualquier naturaleza:</p> <p>a) Empedrado o Terracería: \$ 210.00</p> <p>b) Asfalto: 401.00</p> <p>c) Adoquín: \$865.00</p> <p>d) Concreto Hidráulico \$490.00</p>	<p>considera el aumento de los precios de este artículo.</p>
<p>ARTICULO 92: Pago para quien tenga ganado y haga uso del servicio de agua potable por cabeza en las comunidades: \$14.04</p>	<p>ARTICULO 92: Pago para quien tenga ganado y haga uso del servicio de agua potable por cabeza en las comunidades: \$ 21.06</p>	<p>Por el aumento de consumo de agua en las comunidades al tener ganado y la escasez de la misma, es necesario el aumento de este apartado.</p>
<p>ARTICULO 61: Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen \$ 5.00</p>	<p>ARTICULO 61: Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen \$ 5.29</p>	<p>Dejar el precio de cobro de 2023, ya que por el redondeo queda en la misma cantidad y por facilidad de registro en el sistema SIM</p>

*[Handwritten signature]*


*[Handwritten signature]*

*Alondra*  
*Alondra Vazquez*  
*Alondra Vazquez*  
*Alondra Vazquez*  
*Alondra Vazquez*


Alondra  
 Urzangol  
 Alondra Urzangol

Jose de Jesus Hernandez  
 Alondra Urzangol

En virtud de lo anterior expuesto y fundado, tengo a bien presentar ante esa Honorable Soberanía, la siguiente:





**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE  
JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo Único** Se expide la Ley de Ingresos del municipio de Teocaltiche, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones preliminares.**

**Capítulo I**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.-** La Hacienda Pública del Municipio de Teocaltiche Jalisco, para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban, para tales efectos.

Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2024, la hacienda pública de este municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones federales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como ingresos derivados de financiamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas que en esta ley se establecen.

*Aiondra*

*Carla Alvarez May*  
*George*  
*H. Velayo Col.*  
*Jorge de Jesús Moreno*

*[Signature]*

*[Signature]*

Los ingresos estimados de este municipio para el ejercicio fiscal 2024 ascienden a la cantidad de \$209,505,944.23 (Doscientos nueve millones quinientos cinco mil novecientos cuarenta y cuatro 23/100 M.N.) de acuerdo al siguiente Clasificador por Rubro de Ingreso:

CRI	DESCRIPCIÓN	2,024
1	IMPUESTOS	\$15,470,507.19
1.1	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$16,986.00
1.1.1	Impuestos sobre espectáculos públicos	\$16,986.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$14,972,140.96
1.2.1	Impuesto predial	\$9,367,644.70
1.2.2	Impuesto sobre transmisiones patrimoniales	\$4,962,698.79
1.2.3	Impuestos sobre negocios jurídicos	\$641,797.47
1.3	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	
1.4	IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	
1.5	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	
1.6	IMPUESTOS ECOLÓGICOS	
1.7	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	\$481,380.23
1.7.1	Recargos	\$283,625.08
1.7.2	Multas	\$180,844.76
1.7.3	Intereses	\$0.00
1.7.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$16,910.39

Alondra

Blanca Almeyda  
V. Argandoña

Agaró

Jose de Jesus Moreno  
Alonso Vaz

1.7.9	Otros no especificados	\$0.00
1.8	OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1	APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	\$0.00
2.2	CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL	\$0.00
2.3	CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4	OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5	ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
3.1	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$0.00
3.9	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE. CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4	DERECHOS	\$29,104,225.84
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$1,345,362.10

*Alondra*

*Roba Reyes  
Cafanguey  
Alondra*

*40*

*Jose de Jesus Moreno v.  
Alondra Reyes*

4.1.1	Uso del piso	\$456,242.23
4.1.2	Estacionamientos	\$1,281.55
4.1.3	De los Cementerios de dominio público	\$111,325.52
4.1.4	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de otros bienes de dominio público	\$776,512.80
4.2	<b>DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS</b>	\$0.00
4.3	<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS</b>	<b>\$27,226,984.94</b>
4.3.1	Licencias y permisos de giros	\$1,540,732.89
4.3.2	Licencias y permisos para anuncios	\$81,220.93
4.3.3	Licencias de construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras	\$188,169.61
4.3.4	Alineamiento, designación de número oficial e inspección	\$77.94
4.3.5	Licencias de cambio de régimen de propiedad y urbanización	\$334,039.40
4.3.6	Servicios de obra	\$13,279.26
4.3.7	Regularizaciones de los registros de obra	\$817.55
4.3.8	Servicios de sanidad	\$171,862.07
4.3.9	Servicio de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos	\$63,166.57
4.3.10	Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales	\$19,081,998.37
4.3.11	Rastro	\$3,077,650.56

Alondra

Bole de César Moreno U.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



4.3.12	Registro civil	\$8,951.73
4.3.13	Certificaciones	\$2,431,200.69
4.3.14	Servicios de catastro	\$233,817.39
4.4	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>\$531,878.80</b>
4.4.1	Recargos	\$175,801.48
4.4.2	Multas	\$0.00
4.4.3	Intereses	\$0.00
4.4.4	Gastos de ejecución y de embargo	\$0.00
4.5.9	Otros no especificados	\$356,077.32
4.9	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
5	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$1,544,141.74</b>
5.1	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$1,544,141.74</b>
5.1.1	Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio privado	\$3,768.17
5.1.2	Productos diversos	\$1,540,373.57
5.9	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>\$0.00</b>
6	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$290,910.01</b>
6.1	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$290,910.01</b>

*Alondra*

*Jose de Jesus Ramos*

*Reina Victoria*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

6.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$0.00
6.1.2	Multas	\$243,077.51
6.1.3	Indemnizaciones	\$0.00
6.1.4	Reintegros	\$0.00
6.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras públicas	\$0.00
6.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	\$0.00
6.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	\$0.00
6.1.9	Otros aprovechamientos	\$47,832.50
6.2	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9	APROVECHAMIENTOS NO COMPENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y	\$0.00

Alondra

Celia Montenegro

Celia Montenegro  
 Directora General de Ingresos  
 Dirección de Ingresos  
 Alcaldía de Bogotá

	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	
7.3	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.5	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ORGANOS AUTONOMOS	\$0.00
7.9	OTROS INGRESOS	\$0.00

*Alondra*

*Carla Acosta*  
*Margarita*  
*Jose de Jesus Heredia*

*Alondra*

*[Handwritten signature]*

<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES</b>	<b>\$163,096,159.45</b>
8.1	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>\$93,355,979.83</b>
8.1.1	Federales	93,355,980
8.1.2	Estatales	\$0.00
8.2	<b>APORTACIONES</b>	<b>\$67,193,779.28</b>
8.2.1	Del fondo de infraestructura social municipal	\$28,699,998.12
8.2.2	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$500.00
8.2.3	Del fondo para el fortalecimiento municipal	\$38,492,581.16
8.2.4	Rendimientos financieros del fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$700.00
8.3	<b>CONVENIOS</b>	<b>200,000</b>
8.4	<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>2,346,400</b>
8.5	<b>FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>\$0.00</b>
9.1	<b>TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES</b>	
9.2	<b>TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO (Derogado)</b>	
9.3	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	

*Alondra*

*Carla Almeyda*

*Jose de Jesus Moreno V.*

*V. Jarama*

9.4	AYUDAS SOCIALES (Derogado)	
9.5	PENSIONES Y JUBILACIONES	
9.6	TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (Derogado)	
9.7	TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00
0.1	ENDEUDAMIENTO INTERNO	
0.2	ENDEUDAMIENTO EXTERNO	
0.3	FINANCIAMIENTO INTERNO	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>\$209,505,944.23</b>

Alondra

Carolina Pérez

✱

V. Argente

Jose de Jesus Hernandez

Opinion

Alondra

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se denominan contribuyentes, de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, a las personas físicas, morales y unidades económicas, cuyas actividades coincidan con alguna de las situaciones jurídicas previstas en la presente ley y en la Ley de Hacienda Municipal, para el Estado de Jalisco.

**Artículo 3.-** Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie que fije la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas, morales y unidades económicas, para cubrir los gastos públicos y demás obligaciones a cargo del ayuntamiento.

**Artículo 4.-** Son contribuciones especiales, las prestaciones que fije la ley a quienes, independientemente de la utilidad general, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de una obra o de un servicio público.

**Artículo 5.-** Son derechos, las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presten el municipio en sus funciones de Derecho Público.

**Artículo 6.-** Son productos, los ingresos que percibe el municipio por actividades que no correspondan a sus funciones propias de Derecho Público; así como por la explotación o venta de sus bienes patrimoniales, de dominio privado.

**Artículo 7.-** Son aprovechamientos, los recargos, las multas y los demás ingresos de Derecho Público que perciba el municipio, no clasificables como impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y participaciones.

**Artículo 8.-** Son participaciones, las cantidades que el municipio, percibe por parte del Estado de Jalisco y tiene derecho a percibir, de los ingresos federales y estatales, conforme a las leyes respectivas y a los convenios de coordinación que se hayan suscritos, o se suscriban, para tales efectos.

**Artículo 8 bis.-** Además de los ingresos que forman parte de la Hacienda Municipal, el municipio percibirá:

- I. Las aportaciones y donaciones federales para fines específicos que a través de los diferentes fondos establezcan el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios respectivos;

Alicandra

Carla Wang  
Carla Wang

FF

Alfonso

Jose de Escobar

Jose de Escobar

II. Las aportaciones estatales y de organismos públicos para fines específicos que establezcan sus respectivos presupuestos de egresos y los convenios respectivos.

III. Las aportaciones y donaciones que perciba el municipio de particulares, destinados para fines específicos. Las aportaciones para fines específicos y sus accesorios no podrán aplicarse para cubrir erogaciones con fines distintos a los que señalan sus objetivos y no serán embargables, ni el Ayuntamiento podrá, bajo ninguna circunstancia, gravarlos o afectarlos en garantía. Los recursos que se perciban por estos conceptos no forman parte de la hacienda municipal y podrán asignarse en cuentas en administración, las cuales podrán ser fiscalizadas en las cuentas públicas correspondientes.

**Artículo 9.-** Todo ingreso que perciba el Municipio deberá integrarse al acervo común de la Hacienda Municipal. Sólo se destinarán a objetivos determinados las contribuciones especiales o la recaudación especial por cooperación.

**Artículo 10.-** Será facultad exclusiva del Ayuntamiento, el cobro de sus impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, pudiendo en todo caso convenir con el Estado, para que éste ejerza tal facultad.

**Artículo 11.-** Son leyes fiscales del Municipio:

I.- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

II.-La Ley de Ingresos del Municipio.

III.-Las leyes y demás disposiciones de carácter hacendario, aplicables en el Municipio.

Aiondra

Carla Mary Jery

Carla Mary Jery

Señor de San Mateo U.

Volfgangh

Volfgangh

Volfgangh

**Artículo 12.-** En los plazos sobre vigencia, se computarán los días inhábiles. Las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales de alcance general, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, o el de la fecha que se señale en las mismas leyes, reglamentos y disposiciones.

**Artículo 13.-** La interpretación de las leyes fiscales relativas a la Hacienda Municipal, corresponde al Ayuntamiento, sin que ello implique variaciones en cuanto al sujeto, objeto, base, cuota, tasa o tarifa de los gravámenes, infracciones y sanciones. El Ayuntamiento, las autoridades hacendarias del Municipio, así como los particulares, cuando consideren que alguna disposición de la presente Ley Fiscal Municipal, es confusa, podrán solicitar al Congreso del Estado que fije su interpretación. La interpretación que haga el Congreso del Estado es obligatoria, en el orden administrativo, para el Municipio.

**Artículo 14.-** En las controversias que surjan entre el fisco Municipal y el fisco Federal o del Estado, sobre preferencia en el cobro de los créditos previstos en los ordenamientos legales aplicables, se considerará como acreedor preferente a la autoridad que haya embargado primero.

**Artículo 15.-** Para determinar la preferencia respecto de los créditos fiscales, en casos diversos de los previstos en el artículo anterior, se estará a lo siguiente:

- I. Los créditos a favor del fisco Municipal, provenientes de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos o aprovechamientos son preferentes a cualquier otro, con excepción de los créditos con garantía hipotecaria o prendaria, de alimentos, de salarios o sueldos devengados en

Alondra

Carla Martínez  
C. 2021

Jefe de Sala  
V. Valeroso

Alondra



el último año o de indemnizaciones a los obreros, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo. Para que sea aplicable la excepción a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable que las garantías hipotecarias y, en su caso, las prendarias, se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, respecto de los créditos por alimentos, que se haya presentado la demanda ante las autoridades competentes, antes de que se hubiese notificado al deudor del crédito fiscal;

II. Que la vigencia y exigibilidad por cantidad líquida del derecho del crédito cuya preferencia se invoque, se compruebe en forma fehaciente al hacerse valer la reclamación de preferencia.

**Artículo 16.-** Los impuestos, contribuciones especiales, derechos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos que deba percibir el Municipio, se regularán por la Ley de Hacienda Municipal del estado de Jalisco, y la presente Ley.

En todo lo no previsto por las mismas, se atenderá, en lo conducente las leyes fiscales, estatales y federales, la jurisprudencia en materia fiscal y el Derecho Común. Los productos se regularán por las disposiciones legales indicadas en el párrafo anterior o por lo que, en su caso, prevengan los contratos o concesiones respectivas.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SUS ATRIBUCIONES.

**Artículo 17.-** Son autoridades fiscales en el Municipio de Teocaltiche Jalisco,



Aiondra

Carla Blumberg

Jose de Jesus Moreno

Carla Blumberg

V. J. J. J. J. J.

Alfonso

las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El funcionario encargado de la hacienda municipal cualquiera que sea su denominación en la presente ley o en los reglamentos municipales;
- IV. El servidor público encargado del área de ingresos, en las delegaciones en las que exista la implementación de recaudación;
- V. Los delegados y agentes municipales;
- VI. Los organismos descentralizados municipales o intermunicipales que operan y administran los servicios de agua potable y alcantarillado, en cuanto a las atribuciones que por delegación les confieren en esta materia los acuerdos o convenios que crean estos organismos, exceptuando la facultad económico-coactiva, la cual sólo podrán ejercerla cuando el Congreso del Estado mediante Ley les otorgue el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, fuera de estos casos, sólo podrá ser ejercida por los funcionarios encargados de las tesorería municipal o por los servidores públicos que determine cada municipio;
- VII. Las demás autoridades municipales a quienes las leyes confieran atribuciones en materia fiscal. Las autoridades fiscales del Estado podrán coordinarse con las del Municipal, para el mejor cumplimiento de esta ley, en cuyo caso se les considerará autoridades fiscales municipales y ejercerán las atribuciones de los funcionarios encargados de las tesorerías municipales que se les señalen en los convenios o Acuerdos respectivos; por lo que en contra de los actos que realicen, cuando actúen en los términos de este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa establecidos en esta ley o en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

*Handwritten mark*

*Alondra*

*Delgado C. A. 2025*  
*Delgado C. A. 2025*

*María Jesús Herrera V.*  
*María Jesús Herrera V.*

*Alfonso Vaz*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

I. Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal, para la recaudación y cobro de contribuciones, cuando esto represente un beneficio para la Hacienda Municipal.

II. Formular la normatividad que rija a la dependencia encargada de la Hacienda Municipal, cualquiera que sea su denominación en la presente ley o en los reglamentos municipales, y todos aquellos reglamentos que tiendan a facilitar el cumplimiento de las disposiciones hacendarias.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Ordenar la baja de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios en los casos en que se omite el aviso de clausura, por muerte o ausencia de los contribuyentes, debiendo recaer acuerdo escrito fundado y motivado sobre el particular;

II. Condonar parcialmente las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, debiendo recaer acuerdo escrito debidamente motivado sobre el particular.

III. Condonar las multas administrativas, únicamente cuando el infractor sea persona insolvente o cuando la infracción sea leve y no haya mediado mala fe ni intención de eludir las obligaciones correspondientes.

IV. El presidente y Encargado de la Hacienda Municipal, por una sola ocasión, al contribuyente podrá otorgar subsidios, para aplicarse a los cobros de agua y predial, previo a un estudio socioeconómico, subsidio que no podrá ser mayor al 50% del adeudo de agua y/o predial.

Alondra

V. Jarama

Jefe de Sección Hacienda

Alfonso Vazquez



El presidente y Encargado de la Hacienda Municipal, por una sola ocasión, al contribuyente podrá otorgar subsidios, para aplicarse a los cobros de agua y predial para las Madres Jefas de Familia, que así lo acrediten y previo estudio socioeconómico.

IV. Declarar, mediante acuerdo escrito, la improcedencia en el cobro de recargos, en los casos señalados en esta ley.

V. Delegar facultades a los servidores públicos del Ayuntamiento, para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia.

VI. Autorizar la matanza de ganado, aves y otras especies, fuera de los rastros municipales.

VII. Exigir a los delegados municipales el debido cumplimiento de las obligaciones que señala esta ley.

VIII. Otorgar las licencias para funcionamiento de giros.

IX. Acordar la revocación de licencias de funcionamiento de giros, de conformidad al procedimiento que se establece en la presente ley.

X. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos, de carácter fiscal.

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Encargado de la Hacienda Pública:

I. Efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales para fines específicos.

Alondra

Jose de Solor Moreno

Alfonso Vazquez

II. Encomendar, previo acuerdo del Presidente Municipal, la recepción de pago de los ingresos a otros organismos gubernamentales o a instituciones autorizadas.

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes fiscales municipales, y en especial, para ordenar:

a) Se verifique que los contribuyentes municipales cumplan correctamente las disposiciones fiscales y municipales y, en caso que omitan total o parcialmente el cumplimiento de las mismas, se proceda a hacer efectivo cobro de lo omitido, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar;

b) La práctica de auditorías a los contribuyentes, así como la obtención de los datos e informes que tengan relación con el objeto de las mismas;

c) Se exija, en el domicilio de los contribuyentes, la exhibición de los elementos comprobatorios de sus operaciones;

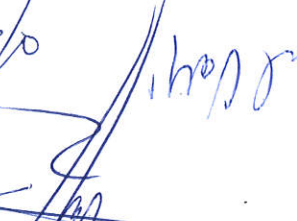

d) Se efectúen toda clase de investigaciones con los datos, informes o documentos solicitados a los contribuyentes o a los terceros;

IV. Imponer las multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales;

V. En los casos de rebeldía de los propietarios, inscribir en los padrones o registros municipales los giros gravados por esta ley, cuyo ocultamiento motive omisión del pago de impuestos o derechos;

VI. Ordenar la clausura de los establecimientos, en los términos de esta ley;

Alondra 

Secretaría de Salud  
Villegante 2022  
Alondra   
Alondra 

VII. Ordenar se intervengan las taquillas de cualquier diversión o espectáculo público, cuando los sujetos pasivos no cumplan con las disposiciones que señala esta ley;

VIII. Delegar facultades a servidores públicos de la Tesorería para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia;

IX. Autorizar a los delegados municipales, en los términos de esta ley, para efectuar la recaudación de los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales;

X. Determinar la existencia de obligaciones fiscales, dar las bases para su liquidación o fijarlas en cantidad líquida; cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones a dichas disposiciones, para tal efecto, podrá ordenar:

a) Practicar revisiones en el establecimiento o dependencias de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios, de los responsables objetivos y de los terceros;

b) Se proceda a la verificación física, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes;

c) Se solicite de los sujetos pasivos, responsables solidarios, responsables objetivos o terceros, datos o informes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

d) Se recabe de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean, con motivo de sus funciones;

Alondra

6.2221

Ud. Org. de  
Cob. de Ser. N.º  
Ud. Org. de Cob. de Ser. N.º



Alondra



e) Emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:

1. La multa de 1 a 16 días de salario que se duplicará en caso de reincidencia;

2. El auxilio de la fuerza pública; y 3. La denuncia ante el Ministerio Público, para la consignación respectiva, por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente.

f) Se embarguen precautoriamente los bienes, el establecimiento o la negociación, cuando el contribuyente no atienda tres requerimientos de la autoridad, por una misma omisión. El embargo quedará sin efectos, cuando el contribuyente cumpla con la obligación de que se trate, o dos meses después de practicado el embargo, si la obligación no es cumplida y las autoridades fiscales no inician el ejercicio de sus facultades de comprobación;

g) Allegarse las pruebas necesarias, para denunciar al Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales o, en su caso, para formular la querrela respectiva. Las actuaciones que practique el personal autorizado de la Tesorería Municipal, tendrá el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la Policía Judicial; la propia Tesorería, a través de los agentes hacendarios que designe; será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Código de Procedimientos Penales.

h) Comprobar los ingresos de los contribuyentes. A este efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la información contenida en los libros, registros, sistemas de contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentre en poder del contribuyente, corresponde

#

Alondra

Operate Urban Ministry

Urbangest Coel

Jose de Sosa

Alondra

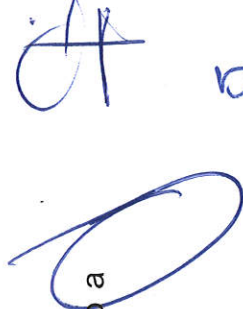
a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezca sin su nombre o a nombre de otra persona;

i) Determinar estimativamente la base gravable o el monto de los ingresos, en el caso de que los contribuyentes no puedan comprobar los correspondientes al período objeto de revisión. En este caso, la determinación será efectuada, con base en los elementos de que dispongan las autoridades fiscales a la base gravable o ingreso estimado presuntivamente, se aplicará la tarifa, tasa o cuota que corresponda.

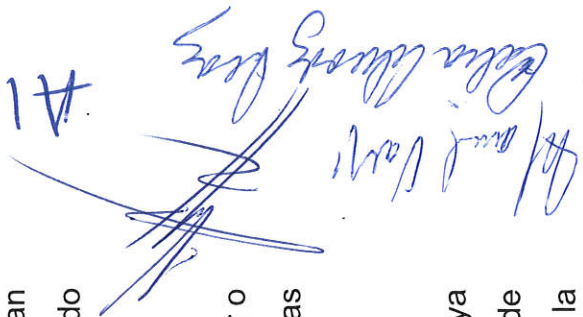
Lo dispuesto en este inciso no modifica los procedimientos para determinar o estimar los ingresos de los contribuyentes que contengan otras disposiciones fiscales;

XI. Hacer efectiva al sujeto pasivo o responsable solidario, que haya incurrido en la omisión de presentación de una declaración para el pago de impuestos, una cantidad igual al impuesto que hubiese determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o en la que resulte para dichos períodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de impuestos propios o retenidos. Este impuesto provisional podrá ser rectificado por las propias autoridades fiscales y su pago no libera a los obligados de presentar la declaración omitida;

XII. Fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes por cualquiera de los conceptos de ingresos que se establezcan en esta ley, de conformidad con las tarifas de mínimos y máximos que se señalen en las leyes de ingresos municipales; así como para, modificar en el curso del año, las cuotas de pago periódico de impuestos y derechos, dentro de dichos



Alondra



Alondra

Alondra





Jose de Jesus Hernandez  
Alfonso



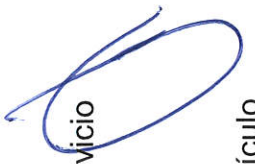

límites, cuando no correspondan a la importancia del negocio o del servicio prestado;


XIII. Las demás que le otorguen otras leyes o disposiciones fiscales. Artículo 23 bis. El servidor público encargado del área de ingresos, en los municipios donde exista, tendrá las atribuciones a que se refieren las fracciones I, III, IV, VI y XII del artículo anterior, con excepción del inciso b) y la fracción III, sin perjuicio de las facultades de las demás autoridades fiscales.


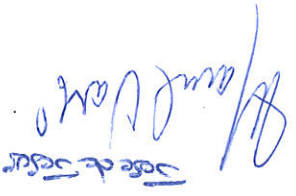
**Artículo 21.-** Son atribuciones de los delegados y agentes municipales:

- I. Ejercer la vigilancia que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables;
- II. Recaudar los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales, que deba percibir el erario municipal a nombre propio o por cuenta ajena, previa autorización del Tesorero Municipal;
- III. Concentrar los ingresos recaudados en los términos y plazos que fije el Tesorero Municipal;
- IV. Poner a consideración del Tesorero Municipal las directrices, normas y criterios técnicos en materia de ingresos, así como evaluarlos, además de rendirle los informes que éstos soliciten;
- V. En general, ejecutarlas facultades que expresamente les reconozcan las disposiciones fiscales y las que el Tesorero Municipal le confiera.

### CAPÍTULO III

  
Alondra 

  
Óscar Celva Méndez Méndez  
Urangochi, S. de RL de CV

  
José de Jesús Méndez Méndez  



## DE LA PERCEPCIÓN DE LOS INGRESOS.

**Artículo 22.-** Los ingresos a que se refiere el Artículo 1 de esta Ley los percibirán las Dependencias y organismos descentralizados o descentralizados del gobierno municipal, deberán ser enterados en sus oficinas habilitadas, por Internet cuando se ofrezca esa facilidad o en las instituciones de crédito o empresas privadas autorizadas para tal efecto. El documento oficial que acreditará el pago, será el que se expida por tales medios o el Comprobante Fiscal Digital por internet (CFDI), que timbre el Servicio de Administración Tributaria.

**Artículo 23.-** Los impuestos por concepto de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, diversiones públicas y sobre posesión y explotación de carros fúnebres, que son objeto del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito por la Federación y el Estado de Jalisco, quedarán en suspenso, en tanto subsista la vigencia de dicho convenio.

Quedarán igualmente en suspenso, en tanto subsista la vigencia de la Declaratoria de Coordinación y el decreto 15432 que emite el Poder Legislativo del Congreso del Estado, los derechos citados en el artículo 132 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II, III y IX. De igual forma aquellos que como aportaciones, donativos u otros, cualquiera que sea su denominación condicionen el ejercicio de actividades comerciales, industriales y prestación de servicios; con las excepciones y salvedades que se precisan en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

El ayuntamiento, continuará con sus facultades para requerir, expedir, vigilar; y en su caso, cancelar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia; por lo que en ningún

Alondra

Carla Alvarez Perry  
Viceregida COA  
oficial

Jose de Jesus Naranjo

Alondra

caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, limitará el ejercicio de dichas facultades.

**Artículo 24.-** El funcionario encargado de la hacienda municipal, cualquiera que sea su denominación en los reglamentos municipales respectivos, es la autoridad competente para fijar, entre los mínimos y máximos, las cuotas que, conforme a la presente Ley, se deben cubrir al erario municipal, debiendo efectuar los contribuyentes sus pagos, mediante la expedición del recibo oficial correspondiente.

Los funcionarios que determine el ayuntamiento en los términos del artículo 10 Bis. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, deben caucionar el manejo de fondos, en cualquiera de las formas previstas por el artículo 47 de la misma Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. La caución a cubrir a favor del municipio será el importe resultante de multiplicar el promedio mensual del presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal en que estará vigente la presente Ley por el % y a lo que resulte se adicionará la cantidad de \$89,250.00. 0.15%.

**Artículo 25.-** Para los efectos de esta ley, las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves, así como las que finquen a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública municipal o al patrimonio de los entes públicos municipales, que determine el Tribunal de Justicia Administrativa, se constituirán como créditos fiscales; en consecuencia, la hacienda municipal tendrá la obligación de hacerlos efectivos, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

**Artículo 26.-** Queda estrictamente prohibido modificar las cuotas, tasas y tarifas, que en esta Ley se establecen, ya sea para aumentarlas o disminuirlas, a excepción de que por escrito y previo al estudio socioeconómico autorice el Presidente Municipal y el Encargado de la

Alondra

Rebeca Alvarez Rios

Villegas

Jose de Jesus Moreno V.

Alondra

Hacienda Pública Municipal. Quien incumpla esta obligación, incurrirá en responsabilidad y se hará acreedor a las sanciones que precisa la ley de la materia.

**Artículo 27.-** La realización de eventos, espectáculos y diversiones públicas, ya sea de manera eventual o permanente, deberá sujetarse a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las demás consignadas en los reglamentos respectivos:

- I. En todos los eventos, diversiones y espectáculos públicos en que se cobre el ingreso, se deberá contar con boletaje previamente autorizado por la hacienda municipal, el cual en ningún caso, será mayor a la capacidad de localidades del lugar en donde se realice el evento.
- II. Para los efectos de la determinación de la capacidad de cupo del lugar donde se presenten los eventos o espectáculos, se tomará en cuenta la opinión del área correspondiente a obras públicas municipales.
- III. Los organizadores pagarán el sueldo de policías, cuando teniendo la obligación de garantizar con cuerpos privados la realización del evento, soliciten la prestación de los servicios públicos citados.
- IV. Los eventos, espectáculos públicos o diversiones, que se lleven a cabo con fines de beneficencia pública o social, deberán recabar previamente el permiso respectivo de la autoridad municipal.
- V. Las personas físicas o jurídicas, que realicen espectáculos públicos en forma eventual, tendrán las siguientes obligaciones:
  - a) Dar aviso de iniciación de actividades a la dependencia en materia de padrón y licencias, a más tardar el día anterior a aquél en que inicien la realización del espectáculo, señalando la fecha en que habrán de concluir sus actividades.
  - b) Dar el aviso correspondiente en los casos de ampliación del período

Alondra



Alondra



Alondra

Jose de Jesus Moreno

Alondra

de explotación, a la oficialía mayor de padrón y licencias, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar.

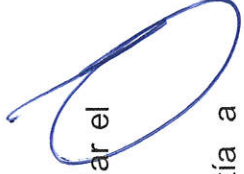
c) Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la hacienda municipal, en alguna de las formas previstas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, que no será inferior a los ingresos estimados para un día de actividades, ni superior al que pudiera corresponder estimativamente a tres días. Cuando no se cumpla con esta obligación, la hacienda municipal podrá suspender el espectáculo, hasta en tanto no se garantice el pago, para lo cual, el interventor designado solicitará el auxilio de la fuerza pública. En caso de no realizarse el evento, espectáculo o diversión sin causa justificada, se cobrará adicionalmente la sanción correspondiente.

VI. Previo a su funcionamiento, todos los establecimientos construidos expreso o destinados para presentar espectáculos públicos en forma permanente o eventual, deberán obtener su certificado de operatividad expedido por la unidad municipal de protección civil, misma que acompañará a su solicitud copia fotostática para su cotejo, así como su bitácora de mantenimiento, debidamente firmada por personal calificado.

Este requisito además, deberá ser cubierto por las personas físicas o jurídicas que tengan juegos mecánicos, electromecánicos, hidráulicos o de cualquier naturaleza, cuya actividad implique un riesgo a la integridad de las personas.

**Artículo 28.-** Los depósitos en garantía de obligaciones fiscales, que no sean reclamados dentro del plazo que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco para la prescripción de créditos fiscales quedarán a favor del ayuntamiento.

**Artículo 29.-** Las licencias para giros nuevos, que funcionen con venta o consumo de bebidas alcohólicas, así como permisos para anuncios permanentes, cuando éstos sean autorizados y previos a la obtención de los



Alicia



V. HANGEL V. RIVERA

Carla Alvarez Vera Gomez

Jose de Jesus Moreno

Alicia Vera



mismos, el contribuyente cubrirá los derechos correspondientes conforme a las siguientes bases:

- I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por la misma el 100%.
- II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 70.00%.
- III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por la misma el 35.00%.
- IV. Para los efectos de esta Ley, se deberá entender por:

a) Licencia: La autorización municipal para la instalación y funcionamiento de industrias, establecimientos comerciales, anuncios y la prestación de servicios, sean o no profesionales;

b) Permiso: La autorización municipal para la realización de actividades determinadas, señaladas previamente por el Ayuntamiento; y

c) Registro: La acción derivada de una inscripción o certificación que realiza la autoridad municipal.

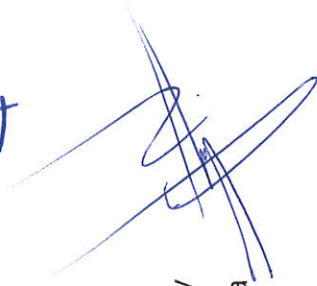
d) Giro: Es todo tipo de actividad o grupo de actividades concretas ya sean económicas, comerciales, industriales o de prestación de servicios, según la clasificación de los padrones del Ayuntamiento.

**Artículo 30.-** En los actos que originen modificaciones al padrón municipal de giros, se actuará conforme a las siguientes bases:

- I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos del 50%, por cada uno, de la cuota de la licencia municipal;
- II. En las bajas de giros y anuncios, se deberá entregar la licencia vigente y, cuando no se hubiese pagado ésta, procederá un cobro proporcional al tiempo utilizado, en los términos de esta Ley;



Alondra



2022

Alondra



Carla Cruz Reyes  
Cede de Seguridad

Carla Cruz Reyes

III. Las ampliaciones de giro causarán derechos equivalentes al valor de licencias similares;

IV. En los casos de traspaso, será indispensable para su autorización, la comparecencia del cedente y del cesionario, quienes deberán cubrir derechos por el 100% del valor de la licencia del giro, asimismo, deberá cubrir los derechos correspondientes al traspaso, lo que se hará simultáneamente. 100.00%

El pago de los derechos a que se refieren las fracciones anteriores deberán enterarse a la Hacienda Municipal, en un plazo irrevocable de tres días, transcurrido este plazo y no hecho el pago, quedarán sin efecto los trámites realizados;

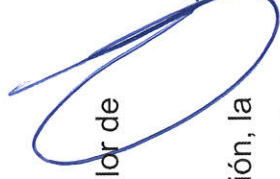
V. Tratándose de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios que sean objeto del convenio de coordinación fiscal en materia de derechos, no causarán los pagos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, de este artículo, siendo necesario únicamente el pago de los productos correspondientes y la autorización municipal; y

VI. Cuando la modificación al padrón se realice por disposición de la autoridad municipal, no se causará este derecho.

**Artículo 31.-** Los establecimientos, puestos y locales, así como el horario de comercio, que operen en el municipio, se registrarán en cada caso por las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente; así como tratándose de los giros previstos en la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas de Estado de Jalisco, se atenderá a ésta y al reglamento respectivo.

**Artículo 32.-** Para los efectos de esta Ley, se considera:

I. Establecimiento: Toda unidad económica instalada en un domicilio permanente para desarrollar total o parcialmente actividades comerciales, industriales o prestación de servicios;



Alondra



opando



Jose de Jesus Hernandez



Alondra



II. Local o accesoria: Cada uno de los espacios abiertos o cerrados, en que se divide el interior y exterior de los mercados conforme haya sido su estructura original para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o prestación de servicios; y

III. Puesto: Toda instalación fija o semifija permanente o eventual en que se desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios y que no queden comprendidos en las definiciones anteriores.

**Artículo 33.-** Las personas físicas y jurídicas, que durante el año 2024, inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios, conforme a la legislación y normatividad aplicables, generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos en inmuebles destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción aprobado por el área de obras públicas municipales del Ayuntamiento, solicitarán a la autoridad municipal, la aprobación de incentivos, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista la resolución correspondiente, en caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán para este ejercicio fiscal a partir de la fecha que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los siguientes incentivos fiscales:

- I. Reducción temporal de impuestos:
  - a) Impuesto predial: Reducción del impuesto predial del inmueble en que se encuentren asentadas las instalaciones de la empresa.
  - b) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales: Reducción del impuesto correspondiente a la adquisición del o de los inmuebles destinados a las actividades aprobadas en el proyecto.
  - c) Negocios jurídicos: Reducción del impuesto sobre negocios jurídicos; tratándose de construcción, reconstrucción, ampliación, y demolición del

Alondra

José de Jesús Méndez V.

Alondra



inmueble en que se encuentre la empresa.

II. Reducción temporal de derechos:

a) Derechos por aprovechamiento de la infraestructura básica: Reducción de estos derechos a los propietarios de predios intraurbanos localizados dentro de la zona de reserva urbana, exclusivamente tratándose de inmuebles de uso no habitacional en los que se instale el establecimiento industrial, comercial o de prestación de servicios, en la superficie que determine el proyecto aprobado.

b) Derechos de licencia de construcción: Reducción de los derechos de licencia de construcción para inmuebles de uso no habitacional, destinados a la industria, comercio y prestación de servicios o uso turístico.

Los incentivos señalados en razón del número de empleos generados se aplicarán según la siguiente tabla:

**PORCENTAJES DE REDUCCIÓN  
CONDICIONANTES DEL INCENTIVO**

**IMPUESTOS  
CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS**

<b>Predial</b>	
100 en adelante	57.75%
75 a 99	43.31%
50 a 74	29.40%
15 a 49	17.85%
2 a 14	11.55%
Transmisiones Patrimoniales	
100 en adelante	57.75%

Alondra

Soledad Navarro V.  
Soledad Navarro V.

Alondra Navarro

75 a 99	43.31%
50 a 74	29.40%
15 a 49	17.85%
2 a 14	11.55%
Negocios Jurídicos	
100 en adelante	57.75%
75 a 99	43.31%
50 a 74	29.40%
15 a 49	17.85%
2 a 14	11.55%

*Alondra*



*Alondra*

**DERECHOS**

**Aprovechamientos de la**

**Infraestructura**

100 en adelante	57.75%
75 a 99	43.31%
50 a 74	29.40%
15 a 49	17.85%
2 a 14	11.55%

*Carla Alvares Pineda*  
*Defensora*  
*Sección de Seguros Materiales*

**Licencias de Construcción**

100 en adelante	28.88%
75 a 99	21.66%
50 a 74	14.44%
15 a 49	11.55%
2 a 14	11.55%

*Alondra*

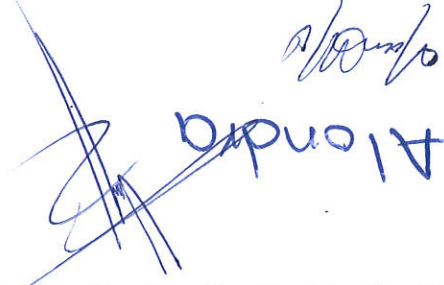
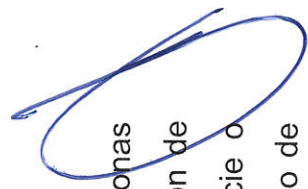


Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas física o jurídica, que habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de diez años.

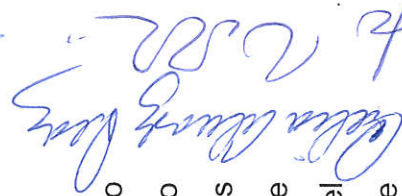
**Artículo 34.-** Para la aplicación de los incentivos señalados en el artículo que antecede, no se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de personas físicas o jurídicas, si ésta estuviere ya constituida antes del año 2024, por el solo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, ya se encontraban operando y sean adquiridos por un tercero que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas.

**Artículo 35.-** En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directas correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron, que es irregular la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles, deberán enterar al ayuntamiento, por medio de la hacienda municipal las cantidades que conforme a la ley de ingresos del municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la ley.

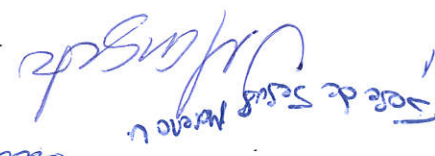
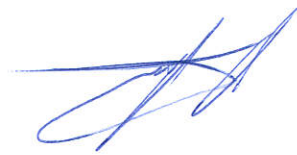
**Artículo 36.-** Las liquidaciones en efectivo de obligaciones y créditos fiscales, cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, que no sean múltiplos de cincuenta centavos, se harán ajustando el monto del



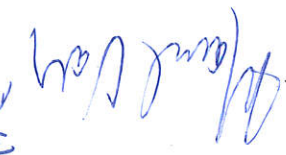
Alondra



Valeria Acosta



Jose de Jesús Méndez



Alondra

pago, al múltiplo de cinco centavos, más próximo a dicho importe.

**Artículo 37.-** El municipio percibirá ingresos por los impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación de pago.

## TITULO SEGUNDO

### IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### SECCIÓN PRIMERA

##### DEL IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 38.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con las bases, tasas bimestrales al millar, cuotas y tarifas a que se refiere esta sección:

- I. Predios en general que han venido tributando con tasas diferentes a las contenidas en este artículo, sobre la base fiscal registrada, el: 1.5
- a) Los contribuyentes de este impuesto, a quienes les resulte aplicable esta tasa, en tanto no se hubiesen practicado la valuación de sus predios en los términos de la Ley de Catastro Municipal del Estado y la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, podrán determinar y declarar el valor o solicitar a la Hacienda Municipal la valuación de sus predios, a fin de que estén en posibilidad de cubrirlo bajo el régimen, que una vez determinado el nuevo valor fiscal, les corresponda de acuerdo con las tasas que establecen las fracciones siguientes.

A la cantidad resultante de la aplicación de la tasa anterior sobre la base

fiscal registrada, se le adicionará una cuota fija de \$ 33.73 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar

II. Predios rústicos:

a) Para predios cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco (del terreno y las construcciones en su caso), sobre el valor fiscal determinado, el: 0.22

Tratándose de predios rústicos, según la definición de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, dedicados preponderantemente a fines agropecuarios en producción previa constancia de la dependencia que la Hacienda Municipal designe y cuyo valor se determine conforme al párrafo anterior, tendrán una reducción del 50% en el pago del impuesto.

A las cantidades que resulten de aplicar la tasa contenida en el inciso a), se le adicionará una cuota fija de \$17.16 bimestral y el resultado será el impuesto a pagar.

III. Predios urbanos:

a) Predios edificados cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el 0.18

b) Predios no edificados, cuyo valor real se determine en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, sobre el valor determinado, el: 0.37

A las cantidades determinadas mediante la aplicación de las tasas

Handwritten signatures and text in blue ink at the top of the page, including the name "Alicandra" and "Secretaría de Jalisco".

señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, se les adicionará una cuota fija de \$ 27.18 bimestrales y el resultado será el impuesto a pagar.

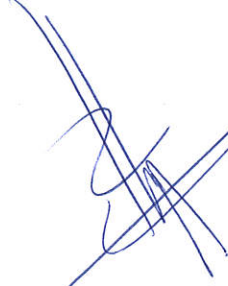
**Artículo 39.-** A los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las fracciones siguientes y dentro de los supuestos que se indican en los incisos a), de la fracción II; a) y b) de la fracción III, del artículo 38, de esta Ley se les otorgarán con efectos a partir del bimestre en que sean entregados los documentos completos que acrediten el derecho a los siguientes beneficios:

I. A las instituciones privadas de asistencia o de beneficencia social constituidas y autorizadas de conformidad con las Leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles que tengan como actividades las que se señalan en los siguientes incisos, se les otorgará una reducción del 50% en el pago del impuesto predial, sobre los primeros \$441,000.00 de valor fiscal, respecto de los predios que sean propietarios:

- a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o personas con discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con alguna discapacidad de escasos recursos;
- c) La prestación de asistencia médica o jurídica, de orientación social, de servicios funerarios a personas de escasos recursos, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- d) La readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas;
- e) La rehabilitación de farmacodependientes de escasos recursos;
- f) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza gratuita, con autorización o reconocimiento de validez oficial de

F

Alondra



Carla

Alondra

Ulises  
Ulises  
Ulises

Jose de Jesus Nolasco V.

Alondra

estudios en los términos de la Ley General de Educación.

Las instituciones a que se refiere este inciso, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción establecida, acompañando a su solicitud dictamen practicado por el departamento jurídico municipal o la Secretaría del Sistema de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

A las asociaciones religiosas legalmente constituidas, se les otorgará una reducción del 50% del impuesto que les resulte.

Las asociaciones o sociedades a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán a la hacienda municipal la aplicación de la reducción a la que tengan derecho, adjuntando a su solicitud los documentos en los que se acredite su legal constitución.

II. A los contribuyentes que acrediten ser propietarios de uno o varios bienes inmuebles, afectos al patrimonio cultural del estado y que los mantengan en estado de conservación aceptable a juicio del ayuntamiento, cubrirán el impuesto predial, con la aplicación de una reducción del 60%.

**Artículo 40.-** A los contribuyentes de este impuesto, que efectúen el pago correspondiente al año 2024, en una sola exhibición se les concederán los siguientes beneficios:

I. Si efectúan el pago durante los meses de enero y febrero del año 2024, se les concederá una reducción del 15%.

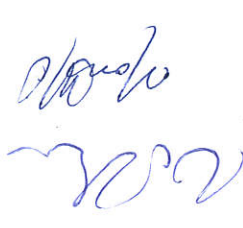
II. Cuando el pago se efectúe durante los meses de marzo y abril del año 2024, se les concederá una reducción del 5%.

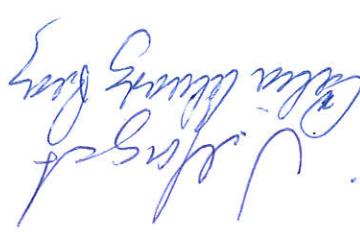
A los contribuyentes que efectúen su pago en los términos del inciso anterior no causarán los recargos que se hubieren generado en ese periodo.

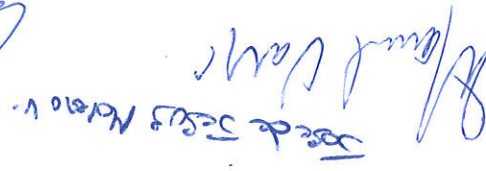
**Artículo 41.-** A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% del

  
Alondra





  
Celia Álvarez Reyes

  
José de Jesús Navarro





impuesto a pagar sobre los primeros \$441,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios. Podrán efectuar el pago bimestralmente o en una sola exhibición, lo correspondiente al año 2024.

En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación:

I. Copia del talón de ingresos o en su caso credencial que lo acredite como pensionado, jubilado o persona con discapacidad expedido por institución oficial del país y de la credencial de elector.

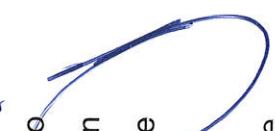
II. Recibo del impuesto predial, pagado hasta el sexto bimestre del año 2024, además de acreditar que el inmueble lo habita el beneficiado;

III. Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación y acta de nacimiento que acredite la edad del contribuyente.

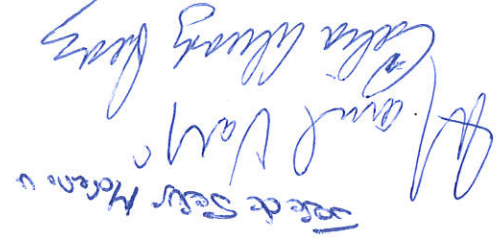
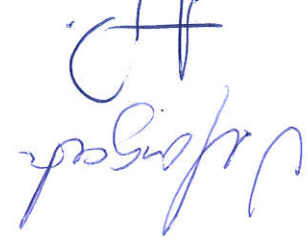
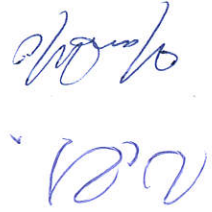
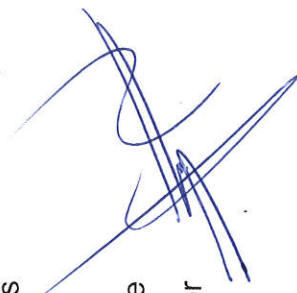
IV. Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentarán copia simple del acta de matrimonio y del acta de defunción del cónyuge.

A los contribuyentes personas con discapacidad, se les otorgará el beneficio siempre y cuando sufran una discapacidad del 50% o más atendiendo a lo dispuesto por el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo. Para tal efecto, la hacienda municipal a través de la dependencia que ésta designe practicará examen médico para determinar el grado de discapacidad, el cual será gratuito, o bien bastará la presentación de un certificado que lo acredite expedido por una institución médica oficial del país. 50.00%

Los beneficios señalados en este artículo se otorgarán a un solo inmueble. En ningún caso el impuesto predial a pagar será inferior a las cuotas fijas establecidas en esta sección, salvo los casos a que se refieren las fracciones I y II del Artículo 39.



Alondra



Jose de Jesus Hernandez  
Celia Alvarez Reyes



En los casos que el contribuyente del impuesto predial acredite el derecho a más de un beneficio, solo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 42.-** En el caso de predios, que durante el presente año fiscal se actualice su valor fiscal con motivo de la transmisión de propiedad o se modifiquen sus valores por los supuestos establecidos en las fracciones IV, V, VII y IX, del artículo 66, de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, el impuesto a pagar será el que resulte de la aplicación de las tasas y cuotas fijas a que se refiere la presente sección.

Tratándose de actos de transmisión de propiedad realizados en el presente ejercicio fiscal y que hubiesen pagado la anualidad completa en los términos del artículo 38 de esta Ley, la liberación en el incremento del pago del impuesto predial surtirá efectos hasta el siguiente ejercicio fiscal.

En los casos en que la persona física o jurídica lleve a cabo la maduración del techo de su propiedad o implemente jardines verticales, y lo acredite mediante constancia expedida por la dependencia municipal para verificar el cumplimiento de las normas de edificación, en la cual certifique el cumplimiento de los lineamientos de la norma estatal de maduración de techo, la tesorería municipal podrá aplicar un descuento sobre el pago del impuesto predial, en los siguientes términos:

- I. Del 20% a los contribuyentes que lleven a cabo la maduración extensiva del techo de su propiedad; y
- II. Del 30% a los contribuyentes que lleven a cabo la maduración intensiva del techo de su propiedad o implemente jardines verticales,

Alondra Soc. de Serv. Medio U.  
Alondra Soc. de Serv. Medio U.

Olivia Mary  
Olivia Mary  
Alondra Soc. de Serv. Medio U.  
Alondra Soc. de Serv. Medio U.


**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES.**

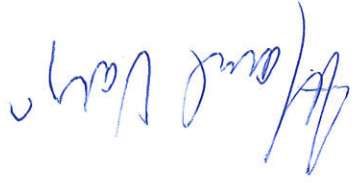
**Artículo 43.-** Este impuesto se causará y pagará de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la siguiente:

	LÍMITE INFERIOR	
\$ 0.01 a \$ 200,000.00	\$ 0.00	2.10%
\$ 200,000.01 a \$ 500,000.00	\$ 4,200.00	2.15%
\$ 500,000.01 a \$ 1,000,000.00	\$ 10,650.00	2.20%
\$ 1,000,000.01 a \$ 1,500,000.00	\$ 21,650.00	2.25%
\$ 1,500,000.01 a \$ 2,000,000.00	\$ 32,900.00	2.30%
\$ 2,000,000.01 a \$ 2,500,000.00	\$ 44,400.00	2.40%
\$ 2,500,000.01 a \$ 3,000,000.00	\$ 56,400.00	2.50%
\$ 3,000,000.01 en adelante	\$ 68,900.00	2.60%

I. Tratándose de la adquisición de departamentos, viviendas y casas nuevas, destinadas para habitación, cuya base fiscal no sea mayor a los \$262,500.00, previa comprobación de que los contribuyentes no son propietarios de otros bienes inmuebles en este municipio y que se trate de la primera enajenación, el impuesto sobre transmisiones patrimoniales se causará y pagará conforme a la siguiente:



*Alondra José de Jesús Moreno*  
*Delia Cruz*  
*Alondra*



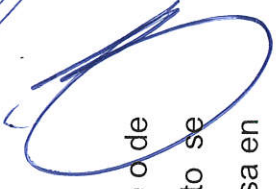
**LÍMITE INFERIOR**

0.01 a 90,000.00	\$0.00	0.21%
90,000.01 a 125,000.00	\$189.00	1.71%
125,000.01 a 250,000.00	\$788.03	3.15%

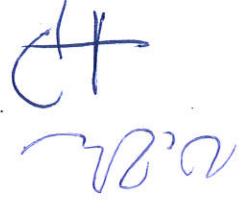
En las adquisiciones en copropiedad o de partes alícuotas del inmueble o de los derechos que se tengan sobre los mismos, la base del impuesto se dividirá entre todos los sujetos obligados, a los que se les aplicará la tasa en la proporción que a cada uno corresponda y tomando en cuenta la base total gravable.

II. En la titulación de terrenos ubicados en zonas de alta densidad y sujetos a regularización, mediante convenio con la dirección general de obras públicas, se les aplicará un factor de 0.1 sobre el monto del impuesto sobre transmisiones patrimoniales que les corresponda pagar a los adquirentes de los lotes hasta 100 metros cuadrados, siempre y cuando acrediten no ser propietarios de otro bien inmueble.  
10.00%

III. Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte de la Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), los contribuyentes pagarán únicamente por concepto de impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación:



Alondra



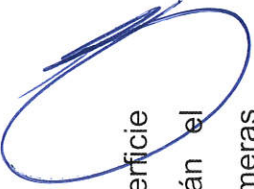
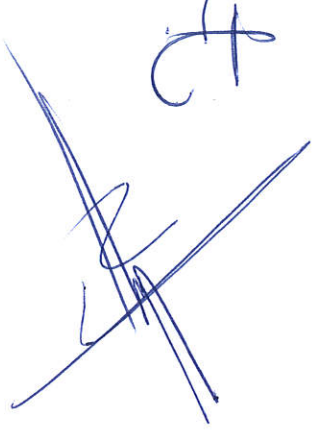
Roberto Cruz Reyes  
Gerente de Finanzas

Cooperativa de Servicios Municipales

Alondra Cruz Reyes

### METROS CUADRADOS

0 a 300	\$51.05
301 a 450	\$75.80
451 a 600	\$125.41



Alondra

En el caso de predios que sean materia de regularización y cuya superficie sea superior a 600 metros cuadrados, los contribuyentes pagarán el impuesto que les corresponda conforme a la aplicación de las dos primeras tablas del presente artículo.

### SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE NEGOCIOS JURÍDICOS



**Artículo 44.-** Este impuesto se causará y pagará respecto de los actos o contratos, cuando su objeto sea la construcción, reconstrucción o ampliación de inmuebles, y de conformidad con lo previsto en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, aplicando la tasa del 1.00%.



Quedan exentos de este impuesto, los actos o contratos a que se refiere la fracción VI, del artículo 131 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

*Edna Alvarado*  
*Sección Sesos Mercado V.*  
*Alondra Vazquez*

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

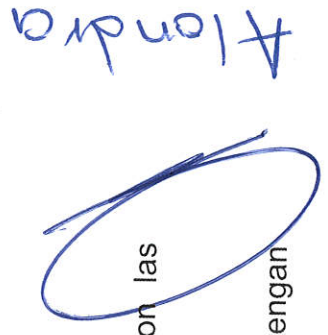
**Artículo 45.-** Este impuesto se causará y pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I. Funciones de circo, sobre el monto de los ingresos que se obtengan por la venta de boletos de entrada, el: 4.20%
- II. Conciertos y audiciones musicales, funciones de box, lucha libre, fútbol, básquetbol, béisbol y otros espectáculos deportivos, sobre el ingreso percibido por boletos de entrada, el: 7.35%
- III. Espectáculos teatrales, ballet, ópera y taurinos, el: 3.15%
- IV. Peleas de gallos y palenques, el: 11.55%
- V. Otros espectáculos, distintos de los especificados, excepto charrería, el 11.55%

No se consideran objeto de este impuesto los ingresos que obtengan la federación, el estado y los municipios por la explotación de espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se consideran objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen exclusivamente a instituciones asistenciales o de beneficencia.



Alondra



C. S. A.

Celia Cruz  
V. V. V. V. V.



Jefe de Sección  
Alondra V. V. V.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE OTROS IMPUESTOS**  
**SECCIÓN ÚNICA**  
**DE LOS IMPUESTOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 46.-** El municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las leyes fiscales durante el ejercicio fiscal del año 2024, en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

**CAPÍTULO CUARTO**



**De los accesorios de los impuestos**

**Artículo 47.-** Los ingresos por concepto de accesorios derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en este Título de Impuestos son los que se perciben por:

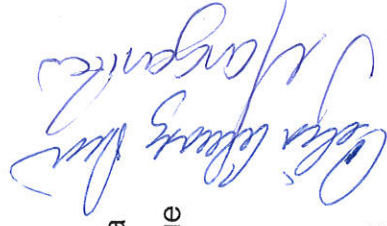
- I. Recargos;

Los recargos se causarán conforme a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, en vigor.

- I. Multas;
- II. Intereses;

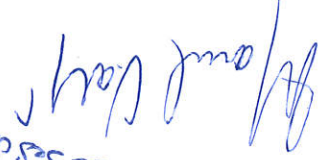
  
  
Alondra









Sede de Sesu Moraco v.  
  
Alondra Day

- 
- III. Gastos de ejecución;
  - IV. Indemnizaciones;
  - V. Otros no especificados.

**Artículo 48.-** Dichos conceptos son accesorios de los impuestos y participan de la naturaleza de éstos.

**Artículo 49.-** Multas derivadas del incumplimiento en la forma, fecha y términos, que establezcan las disposiciones fiscales, del pago de los impuestos, siempre que no esté considerada otra sanción en las demás disposiciones establecidas en la presente Ley, sobre el crédito omitido, del: 25.00%.

**Artículo 50.-** La tasa de recargos por la falta de pago oportuno de impuestos o los créditos fiscales derivados será del 1% mensual acumulativo.

**Artículo 51.-** Cuando se concedan plazos para cubrir créditos fiscales derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, la tasa de interés será el costo porcentual promedio (C.P.P.), del mes inmediato anterior, que determine el Banco de México.

**Artículo 52.-** Los gastos de ejecución y de embargo derivados por la falta de pago de los impuestos señalados en el presente título, se cubrirán a la hacienda municipal, conjuntamente con el crédito fiscal, conforme a las siguientes bases:

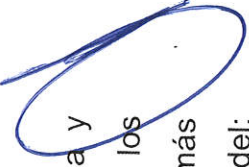
- I. Por gastos de ejecución:

Por la notificación de requerimiento de pago de créditos fiscales, no cubiertos en los plazos establecidos:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5% del total a pagar del predio.
- b) Cuando se realice fuera de la cabecera municipal el 8%, del total a pagar del predio.



Alondra



Edna Murray Diaz  
Alfonso Vazquez

Jose de Jesus Hernandez  
Alfonso Vazquez

II. Por gastos de embargo:

Las diligencias de embargo, así como las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes:

- a) Cuando se realicen en la cabecera municipal, el 5%; y.
- b) Cuando se realicen fuera de la cabecera municipal, el 8%.

III. Los demás gastos que sean erogados en el procedimiento, serán reembolsados al ayuntamiento por los contribuyentes.

El cobro de honorarios conforme a las tarifas señaladas, en ningún caso, excederá de los siguientes límites:

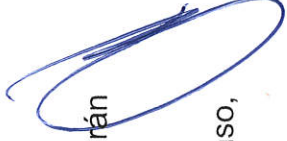
- a) Del importe de \$2,319.60 por requerimientos no satisfechos dentro de los plazos legales, de cuyo posterior cumplimiento se derive el pago extemporáneo de prestaciones fiscales.
- b) Del importe por diligencia de embargo y por las de remoción del deudor como depositario, que impliquen extracción de bienes: \$4,229.24.

Todos los gastos de ejecución serán a cargo del contribuyente, en ningún caso, podrán ser condonados total o parcialmente.

En los procedimientos administrativos de ejecución que realicen las autoridades estatales, en uso de las facultades que les hayan sido conferidas en virtud del convenio celebrado con el ayuntamiento para la administración y cobro de diversas contribuciones municipales, se aplicará la tarifa que al efecto establece el Código Fiscal del Estado.



Alondra



Carla Pérez  
Defensora  
F

Base de Datos

9/10/16

Alondra

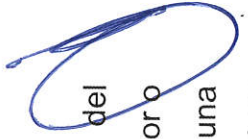


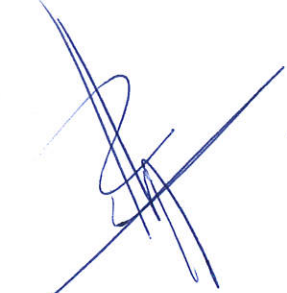
**TÍTULO TERCERO**  
**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

F

**DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 53.-** El municipio percibirá los ingresos derivados del establecimiento de contribuciones de mejoras sobre el incremento de valor o mejoría específica de la propiedad raíz derivados de la ejecución de una obra pública, conforme al Código Urbano para el Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y a las bases, montos y circunstancias en que lo determine el decreto específico que, sobre el particular, emita el Congreso del Estado.

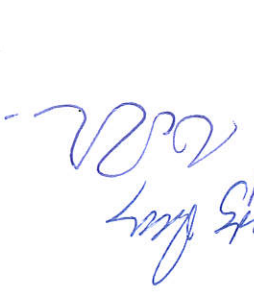
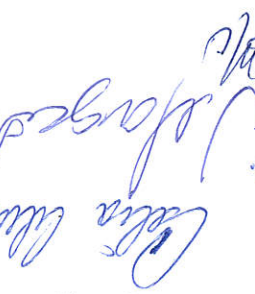
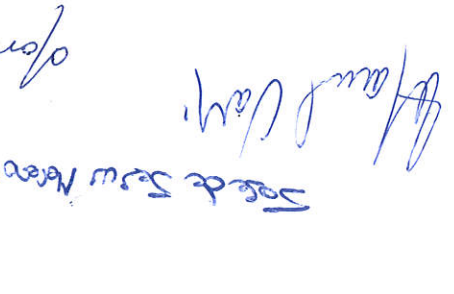
  
Alondra



**TÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O**  
**EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DEL USO DEL PISO.**



**Artículo 54.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán mensualmente, los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

  
Celia Alvarado Ruiz  
Jefes de Zona Mercurio  
oponible  
  
Jefes de Zona Mercurio  
oponible  
  
Jefes de Zona Mercurio  
oponible

## TARIFA

I. Estacionamientos exclusivos, mensualmente por metro lineal:

- a) En cordón: \$44.67
- b) En batería: \$72.52

III. Puestos fijos, semifijos, por metro cuadrado mensual:

- a) En el primer cuadro de: \$230.87 a \$483.99
- b) Fuera del primer cuadro, de: \$88.71 a \$322.63

IV. Por uso diferente del que corresponda a la naturaleza de las servidumbres, tales como banquetas, jardines, machuelos, otros, por metro cuadrado, de: \$78.44

V. Puestos que se establezcan en forma periódica, por cada uno, por metro cuadrado, de: \$29.93

VI. Para otros fines o actividades no previstos en este artículo, por metro cuadrado o lineal, según el caso, de: \$119.80

**Artículo 55.-** Quienes hagan uso del piso en la vía pública eventualmente, pagarán diariamente los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Actividades comerciales o industriales, por metro cuadrado:

- a) En el primer cuadro, en período de festividades, de: \$ 237.94
- b) En el primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$ 58.34 a \$ 211.47
- c) Fuera del primer cuadro, en período de festividades, de: \$ 58.34 a \$ 226.36
- d) Fuera del primer cuadro, en períodos ordinarios, de: \$ 29.13 a \$ 97.91

II. Cuando las actividades a que se refiere esta fracción no se realicen

Aiondra

Carla Mary Pérez  
Jorge de Jesús Martínez  
Alfonso Vary

en forma eventual, pagarán por uso del piso en cualquier periodo:

- a) En el primer cuadro, de \$ 18.50 a \$ 38.20
  - b) Fuera del primer cuadro, de: \$ 9.34 a \$ 25.05
  - c) Espectáculos y diversiones públicas, por metro cuadrado: \$ 2.12
- III. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo, colocados en la vía pública, por metro cuadrado diarios: \$ 45.55
- IV. Graderías y sillerías que se instalen en la vía pública, por metro cuadrado: \$ 8.65
- V. Otros puestos eventuales no previstos, por metro cuadrado: \$ 77.88

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

**Artículo 56.-** Las personas físicas o jurídicas, propietarias o concesionarias, que presten el servicio de estacionamiento público, o usuarios de tiempo medido en la vía pública o que requieran el uso exclusivo y justificado del estacionamiento en la vía pública, así como usuarios de estacionamientos públicos municipales, pagarán los derechos de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

- I. Por la autorización para funcionamiento de estacionamientos públicos, en instalaciones propias, en el municipio, pagarán anualmente, por cada cajón: \$ 116.56
- II. Por la autorización de concesiones para funcionamiento de estacionamientos públicos municipales, pagarán anualmente, por cada cajón: \$ 116.56

Por la autorización inicial de estacionamientos exclusivos en la vía pública,

Alondra



Carla Roberts Dup  
Sec de Sección Merced V. Delgado  
Alondra Vay

anualmente o la proporción mensual: \$ 843.50

Estacionamientos exclusivos en la vía pública con antigüedad de uso se realizará el cobro respecto al porcentaje de incremento en el año vigente.

III. Por el refrendo de estacionamientos exclusivos en la vía pública, anualmente o la proporción mensual: \$ 443.88

IV. Por el servicio de los estacionamientos públicos municipales por parte del municipio por cajón de estacionamiento:

- |                                                              |           |
|--------------------------------------------------------------|-----------|
| 1. Por hora o fracción:                                      | \$ 9.89   |
| 2. Por día:                                                  | \$ 93.06  |
| 3. Por mes:                                                  | \$ 559.14 |
| 4. En caso de boleto extraviado se cobrará la cuota por día. |           |

#### SECCIÓN TERCERA

#### DEL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

**Artículo 57.-** Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del municipio de dominio público pagarán a éste los derechos respectivos, de conformidad con las siguientes:

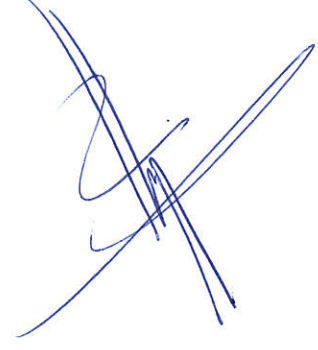
#### TARIFAS

- I. Arrendamiento de locales en el interior de mercados de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de:
  - a) Destinados a la venta de productos perecederos, de:



F

Alondra



Roberto Alvarado

Roberto Alvarado

Sec. de Salud y Bienestar

Roberto Alvarado

\$ 48.18 a \$ 247.19

b) Destinados a la venta de abarrotés, de: \$ 48.18 a \$ 247.19

c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de:

\$ 59.11 a \$ 389.18

d) Destinados a otros usos, de: \$ 48.18 a \$ 259.45

II. Arrendamiento de locales exteriores en mercados de dominio público, por metro cuadrado mensualmente:

a) Destinados a la venta de productos perecederos, de: \$ 59.30 a \$ 371.88

b) Destinados a la venta de abarrotés, de: \$ 56.84 a \$ 518.90

c) Destinados a la venta de carnes en estado natural, de:

\$ 518.90 a \$ 656.37

d) Destinados a otros usos, de: \$ 79.07 a \$ 656.37

III. Concesión de kioscos en plazas y jardines, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 45.21 a \$ 234.47

IV. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos en bienes de dominio público, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 109.22 a \$ 697.83

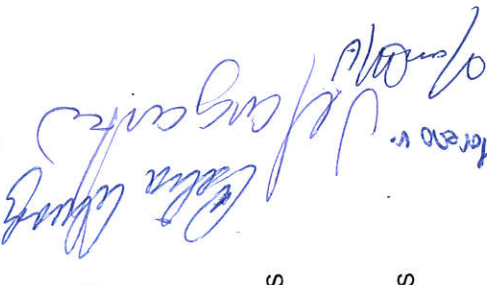
V. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios eventuales, por metro cuadrado, diariamente: \$ 8.02

VI. Arrendamiento de inmuebles de dominio público para anuncios permanentes, por metro cuadrado, mensualmente, de: \$ 245.06

**Artículo 58.-** El importe de los derechos o de los ingresos por las concesiones de otros bienes muebles o inmuebles, propiedad del municipio de dominio público, no especificados en el artículo anterior, será fijado en los

F

Alondra



José de Jesús Mercado v.  
Alondra Vela



contratos respectivos, previa aprobación por el ayuntamiento en los términos de los reglamentos municipales respectivos.

**Artículo 59.-** En los casos de traspaso de giros instalados en locales de propiedad municipal de dominio público, el ayuntamiento se reserva la facultad de autorizar éstos, mediante acuerdo del ayuntamiento, y fijar los derechos correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de esta Ley, o rescindir los convenios que, en lo particular celebren los interesados.

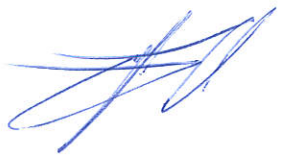
**Artículo 60.-** El gasto de luz y fuerza motriz de los locales arrendados de dominio público será calculado de acuerdo con el consumo visible de cada uno, y se acumulará al importe del arrendamiento.

**Artículo 61.-** Las personas que hagan uso de bienes inmuebles propiedad del municipio de dominio público, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Excusados y baños públicos en bienes de dominio público, cada vez que se usen, excepto por niños menores de 12 años, los cuales quedan exentos: \$ 5.00
- II. Uso de corrales en bienes de dominio público para guardar animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, diariamente por cada uno: \$ 114.68 a \$ 257.31
- III. Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales diariamente por renta para eventos: \$ 300.00 a \$ 500.00
- IV. El importe de los derechos de otros bienes muebles e inmuebles del municipio de dominio público no especificados, será fijado en los contratos respectivos, a propuesta del C. Presidente Municipal, aprobados por el Ayuntamiento.

F.  
Hlondra



Jose de Sesar Moreno  
V. Infante  
Celia Alvarez  
V. Infante



Infante

Infante

**SECCIÓN CUARTA**

**DE LOS CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO.**

**Artículo 62.-** Las personas físicas o jurídicas que soliciten en uso a perpetuidad o uso temporal lotes en los cementerios municipales de dominio público para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a las siguientes:

**TARIFAS**


I. Lotes en uso a perpetuidad, por metro cuadrado, en el cementerio nuevo:

- a) En primera clase: \$ 572.71
- b) En segunda clase: \$ 431.46
- c) En tercera clase: \$ 240.93

II. Lotes en uso temporal por el término de cinco años, por metro cuadrado:

- a) En primera clase: \$ 234.68
- b) En segunda clase: \$ 170.50
- c) En tercera clase: \$ 119.84

Las personas físicas o jurídicas, que estén en uso a perpetuidad de fosas en los cementerios municipales de dominio público, que decidan traspasar el mismo, pagarán las cuotas equivalentes que, por uso temporal,



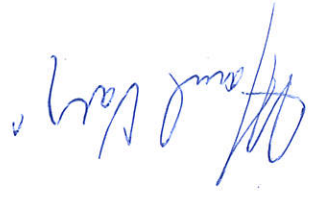
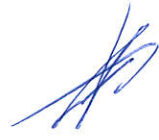
F

Alondra

2021



Edna Montoya  
Operadora  
Jose de Jesus Moreno



correspondan como se señala en la fracción II, de este artículo.

III. Para el mantenimiento de las áreas comunes de los cementerios municipales (andadores, pasillos, áreas verdes, etc.) se pagará anualmente por metro cuadrado de fosa, sea en uso a perpetuidad o uso temporal:

- a) En primera clase: \$ 53.13
- b) En segunda clase: \$ 37.07
- c) En tercera clase: \$ 18.54

a) Las fosas para adultos tendrán un mínimo de 2.40 metros de largo por 1.10 metro de ancho; y

b) Las fosas para infantes tendrán un mínimo de 1.20 metros de largo por 1.0 metro de ancho.

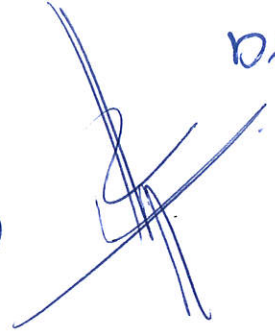
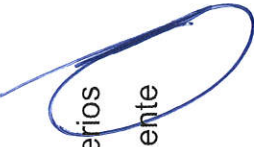
## CAPÍTULO SEGUNDO

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

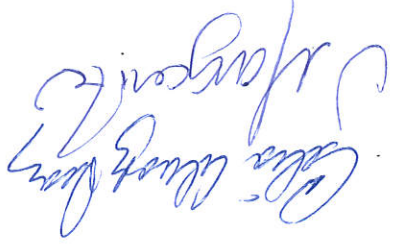
#### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE GIROS.

**Artículo 63.-** Quienes pretendan obtener o refrendar licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán previamente los derechos, conforme a la siguiente:



Alondra



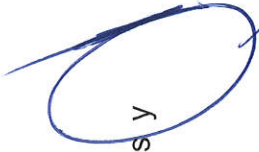
Diocese de Jesus H...



## TARIFA

- I. Cabaret, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, billares y video bares, de: \$ 6,908.91
- II. Bares anexos a hoteles, moteles, restaurantes, centros recreativos, clubes, casinos, asociaciones civiles, deportivas, y demás establecimientos similares, de: \$ 9,902.53
- III. Cantinas o bares, pulquerías, tepacherías, cervecerías o centros bataneros, de: \$ 9,902.53
- IV. Expendios de vinos generosos, exclusivamente en envase cerrado, de: \$ 5,090.26
- V. Venta de cerveza en envase abierto, anexa a giros en que se consuman alimentos preparados, como fondas, cafés, cenadurías, taquerías, loncherías, coctelerías y giros de venta de antojitos de: \$ 5,090.26
- VI. Venta de cerveza en envase cerrado, anexa a tendejones, misceláneas y negocios similares, de: \$ 5,090.26
- VII. Expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado, de: \$ 5,090.07
- VIII. Expendios de alcohol al menudeo, anexos a tendejones, misceláneas, abarrotes, mini súper y supermercados, expendio de bebidas alcohólicas en envase cerrado y otros giros similares, de: \$ 5,090.07
- IX. Agencias, Depósitos, distribuidores y expendios de cerveza, por cada uno, de: \$ 5,090.20
- X. Venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos donde se produzca

#



Alondra

Carla Merys  
Infancia



Sede de Sedes Naranjo



Alondra

o elabore, destile, amplié, mezcle o transforme alcohol, tequila, mezcal, cerveza y otras bebidas alcohólicas, de: \$ 7,375.93 a \$ 14,134.84

XI. Venta de bebidas alcohólicas en salones de fiesta, centros sociales o de convenciones que se utilizan para eventos sociales, estadios, arenas de box y lucha libre, plazas de toros, lienzos charros, teatros, carpas, cines, cinematógrafos y en los lugares donde se desarrollan exposiciones, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y ferias estatales, regionales o municipales, por cada evento, de: \$ 7,375.93 a \$ 14,134.84

XII. Los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagarán diariamente, sobre el valor de la licencia:

- a) Por la primera hora: 12.60%
- b) Por la segunda hora: 14.70%
- c) Por la tercera hora: 19.95%

## SECCIÓN SEGUNDA

### LICENCIAS Y PERMISOS DE ANUNCIOS.

**Artículo 64.-** Las personas físicas o jurídicas a quienes se anuncie o cuyos productos o actividades sean anunciados en forma permanente o eventual, deberán obtener previamente licencia o permiso respectivo y pagar los derechos por la autorización o refrendo correspondiente, conforme a la siguiente:

I. En forma permanente:

- a) Anuncios adosados o pintados, no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, de: \$ 156.25 a \$ 396.34

Alondra

Jose de Jesus Hernandez

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 211.95 a \$ 354.38

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, anualmente, de: \$ 1,018.56 a \$ 1,075.93

d) Anuncios en casetas telefónicas diferentes a la actividad propia de la caseta, por cada anuncio: \$ 96.82

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días:

a) Anuncios adosados o pintados no luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por cada metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 4.96 a \$ 74.41

b) Anuncios salientes, luminosos, iluminados o sostenidos a muros, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 3.71 a \$ 4.96

c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos, por metro cuadrado o fracción, diariamente, de: \$ 3.71 a \$ 4.96

Son responsables solidarios del pago establecido en esta fracción los propietarios de los giros, así como las empresas de publicidad;

d) Tableros para fijar propaganda impresa, diariamente, por cada uno, de: \$ 47.47 a \$ 195.30

e) Promociones mediante cartulinas, volantes, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción y por mes: \$ 315.38 a \$ 788.42

f) Permiso para publicidad en la gaceta municipal, por palabra, y por año \$ 6.17 a \$ 24.71

g) Permiso para perifoneo en la vía pública, por cada promoción y por mes se cubrirá la cantidad de \$ 317.58

Belita Alvarez Rey  
Alondra

Jose de Sales Nereu  
Alfonso Rey

## SECCIÓN TERCERA

### LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE OBRAS.

**Artículo 65.-** Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo la construcción, reconstrucción, reparación o demolición de obras, deberán obtener, previamente, la licencia y pagar los derechos conforme a la siguiente:

- I. Licencia de construcción, incluyendo inspección, por metro cuadrado de construcción de acuerdo con la clasificación siguiente:

#### TARIFAS

A. Inmuebles de uso habitacional:	
1. Densidad alta:	
a) Unifamiliar:	\$ 3.22
b) Plurifamiliar horizontal:	\$ 5.63
c) Plurifamiliar vertical:	\$ 7.44
2. Densidad media:	
a) Unifamiliar:	\$ 6.90
b) Plurifamiliar horizontal:	\$ 8.80
c) Plurifamiliar vertical:	\$ 10.55
3. Densidad baja:	
a) Unifamiliar:	\$ 10.87

Alondra

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Jose de Jesus Macayo

*[Handwritten signature]*



b) Plurifamiliar horizontal \$ 15.55  
c) Plurifamiliar vertical: \$ 19.95

4. Densidad mínima:

a) Unifamiliar: \$ 20.08  
b) Plurifamiliar horizontal: \$ 23.93  
c) Plurifamiliar vertical: \$ 27.98

B. Inmuebles de uso no habitacional:

1. Comercio y servicios:

a) Barrial: \$ 13.18  
b) Central: \$ 25.59  
c) Regional: \$ 31.47

d) Servicios a la industria y comercio: \$ 12.39

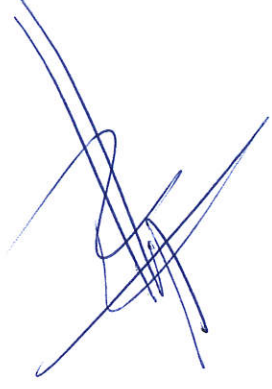
2. Uso turístico:

a) Campestre: \$ 9.04  
b) Hotelero densidad alta: \$ 14.09

c) Hotelero densidad media: \$ 19.55  
d) Hotelero densidad baja: \$ 25.30  
e) Hotelero densidad mínima: \$ 30.89

3. Industria:

a) Ligera, riesgo bajo: \$ 16.79  
b) Media, riesgo medio: \$ 24.62  
c) Pesada, riesgo alto: \$ 32.81





Alondra

Virgante LLC





Jose de Jesus Nolasco Jr.

Valencia Liberty Bay  
Alondra Virgante

4. Equipamiento y otros:

- a) Institucional: \$ 17.63
- b) Regional: \$ 25.85
- c) Espacios verdes: \$ 13.72
- d) Especial: \$ 13.72
- e) Infraestructura: \$ 13.72

II. Licencias para construcción de albercas, por metro cúbico de capacidad:  
\$ 198.55

III. Construcciones de canchas y áreas deportivas, por metro cuadrado:  
\$ 19.55

IV. Estacionamientos para usos no habitacionales, por metro cuadrado:

- a) Descubierta: \$ 7.42
- b) Cubierta: \$ 8.24

V. Licencia para demolición, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I, de este artículo, el: 22.05%

VI. Licencia para acotamiento de predios baldíos, bardado en colindancia y demolición de muros, por metro lineal:

- a) Densidad alta: \$ 3.99
- b) Densidad media: \$ 13.59
- c) Densidad baja: \$ 17.34
- d) Densidad mínima: \$ 22.63

VII. Licencia para instalar tapias provisionales en la vía pública, por metro lineal: \$ 102.81

VIII. Licencias para remodelación, sobre el importe de los derechos

2002  
2002

Alondra

Alondra

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Alondra

determinados de acuerdo a

la fracción I, de este artículo, el: 22.05%.

IX. Licencias para reconstrucción, reestructuración o adaptación, sobre el importe de los derechos determinados de acuerdo con la fracción I, de este artículo en los términos previstos por el Ordenamiento de Construcción:

a) Reparación menor, el:16.80%

b) Reparación mayor o adaptación, el: 22.05%

X. Licencias para ocupación en la vía pública con materiales de construcción, las cuales se otorgarán siempre y cuando se ajusten a los lineamientos señalados por la dirección de obras públicas y desarrollo urbano por metro cuadrado, por día, de: \$ 7.45

XI. Licencias para movimientos de tierra, previo dictamen de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, por metro cúbico: \$ 8.97

XII. Licencias provisionales de construcción, sobre el importe de los derechos que se determinen de acuerdo a la fracción I de este artículo, el 15% adicional, y únicamente en aquellos casos que a juicio en la dependencia municipal de obras públicas pueda otorgarse 15.75%

XIII. Licencias similares no previstos en este artículo, por metro cuadrado o fracción, de: \$ 8.54

#### SECCIÓN CUARTA

#### DE LAS REGULARIZACIONES DE LOS REGISTROS DE OBRA.

**Artículo 66.-** En apoyo del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, las regularizaciones de predios se llevarán a cabo

*Carla Álvarez*  
*Chingal*  
*Alondra*

*Secretaría de Obras Públicas*  
*Alondra*

mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en el Código Urbano para el Estado de Jalisco; hecho lo anterior, se autorizarán las licencias de construcciones que al efecto se soliciten.

La indebida autorización de licencias para inmuebles no urbanizados, de ninguna manera implicará la regularización de los mismos.

### SECCIÓN QUINTA

### DEL ALINEAMIENTO, DESIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL E INSPECCIÓN.

**Artículo 67.-** Los contribuyentes a que se refiere el artículo 65 de esta Ley, pagarán además, derechos por concepto de alineamiento, designación de número oficial e inspección. En el caso de alineamiento de propiedades en esquina o con varios frentes en vías públicas establecidas o por establecerse, cubrirán derechos por toda su longitud, y se pagarán las siguientes:

### TARIFAS

I. Alineamiento, por metro lineal según el tipo de construcción:

A. Inmuebles de uso habitacional:

- |                     |          |
|---------------------|----------|
| 1. Densidad alta:   | \$ 13.33 |
| 2. Densidad media:  | \$ 20.92 |
| 3. Densidad baja:   | \$ 29.65 |
| 4. Densidad mínima: | \$ 78.14 |

*100%*

*[Handwritten signature]*

*2002*

*[Handwritten signature]*

*F*

*[Handwritten signature]*

*Carla Alvarado*  
*Defensora*

*Alondra*

*Jose de Jesus Mena U.*  
*[Handwritten signature]*